MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00337227
14 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 143-SASD-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES LA "CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAS Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/ EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023."

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4, numeral 5.2 de la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios", en su carácter de Ordenador del Gasto, nombrado mediante Acta de Posesión No. 021 del 21 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Que el presente proceso de selección se pretende la "CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAS Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/ EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023." a fin de ampliar la capacidad operativa y de reacción en apoyo aerotransportado de personal y suministros militares necesarios para el cumplimiento de las variadas y distintas operaciones militares que adelantan las unidades del Ejército Nacional, así como el apoyo en los abastecimientos.

Que contar con un transporte aéreo adecuado y seguro incide en la moral de los hombres que prestan sus servicios a la Patria en zonas lejanas y de difícil acceso, a donde sólo se puede llegar por vía aérea, así mismo en las zonas de alto riesgo de orden público que impiden realizar los desplazamientos por vía terrestre o fluvial; Con la adquisición del servicio de trasporte aéreo se verán beneficiadas las Unidades Militares comprometidas con los planes de seguridad en especial las Divisiones territoriales y Fuerzas de Tarea del Ejército y sus unidades.

Que dicho lo anterior, es posible afirmar que la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional. Así como a la consecución de una fuerza terrestre con estándares internacionales, altamente preparada y con equipos modernos que permitirá suplir efectivamente las necesidades del pueblo Colombiano, debido a que la actividad aérea permite la adaptabilidad de acuerdo a las necesidades del ambiente operacional (político-económico, social, militar, informativo, medio ambiente) facilitando integrar de manera continua y simultanea las tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad a través de la combinación de competencias distintivas.

Que el artículo 217 de la Constitución Nacional establece: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional."

Que de igual forma el Ejército Nacional como Unidad Ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del Estatuto de la Contratación Estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "*(..)al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales* ***BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES***, ***LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*** *y la* ***EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS*** *(..)*"La disponibilidad actual de horas de vuelo en aeronaves militares de ala fija, debido al reducido presupuesto que se le asigna anualmente a la Aviación del Ejército, hace necesario adquirir horas de vuelo rentadas de avión para poder subsanar la necesidad requerida por el Ejército a nivel Nacional. Con lo anterior se busca garantizar el sostenimiento logístico de los abastecimientos para las unidades que se encuentran desarrollando operaciones militares, de la misma forma se busca garantizar la moral de los soldados que se encuentran en las áreas de operaciones, sincronizando la rotación, relevos en posición, reflejado en los ciclos de Operaciones, Descanso y Entrenamiento (CODE), siendo quizá este argumento el multiplicador de combate más importante para la obtención de resultados operacionales, victorias tempranas del Estado Colombiano en la lucha contra el sistema de amenaza persistente y el mantenimiento de la Seguridad y Defensa del país. Así mismo, se plantea la necesidad de garantizar el transporte aéreo del personal de conscriptos que requiere la Fuerza para garantizar la seguridad de los cuarteles y bases fijas de las unidades militares que conforman la institución. Esta necesidad sentida se plantea en cuatro fases de incorporación para la vigencia 2023, las cuales realiza el Comando de Reclutamiento y Control Reservas. Es así como el Ejército Nacional de Colombia requiere los apoyos necesarios para continuar con operaciones Ofensivas, Defensivas, Sostenimiento y Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC), En este sentido, la carencia de esta necesidad causará un obstáculo de carácter multidimensional al no cumplir con estrategias primordiales como parte de la Acción Unificada del Estado, la cual busca con todos estos apoyos aéreos la articulación, sincronización y coordinación de las operaciones militares con el propósito de proteger a la población y sus recursos, buscando el control institucional del territorio en las áreas de atención prioritarias y haciendo definitivos los resultados alcanzados en las áreas previamente consolidadas." *Del Principio de Responsabilidad*" numeral 1, establece que" *Los servidores públicos* ***ESTÁN OBLIGADOS*** *a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "*los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL*** *y garantizar la* ***EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS*** *y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;* ***DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO***".

Que la Ley 1150 de 2007 dispuso que los contratos que se requieran para la defensa y seguridad nacional están sometidos a la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional y ordenó que "la entidad justificara de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

Que el procedimiento de selección a aplicar es el de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

> *Ley 1150 de 2007: "Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 2. Selección abreviada. La*

Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (…) i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.. …".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece: "Articulo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional*. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto (…) Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."*

Que siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, por cuanto los servicios objeto del presente proceso se consideran como de Defensa y Seguridad Nacional, por las siguientes razones:

Que la disponibilidad actual de horas de vuelo en aeronaves militares de ala fija, debido al reducido presupuesto que se le asigna anualmente a la Aviación del Ejército, hace necesario adquirir horas de vuelo rentadas de avión para poder subsanar la necesidad requerida por el Ejército a nivel Nacional. Con lo anterior se busca garantizar el sostenimiento logístico de los abastecimientos para las unidades que se encuentran desarrollando operaciones militares, para así neutralizar la amenaza asimétrica representada en el crecimiento exponencial de los grupos armados organizados; de la misma forma se busca garantizar la moral de los soldados que se encuentran en las áreas de operaciones, sincronizando la rotación, relevos en posición, reflejado en los ciclos de Operaciones, Descanso y Entrenamiento (CODE), siendo quizá este argumento el multiplicador de combate más importante para la obtención de resultados operacionales, victorias tempranas del Estado Colombiano en la lucha contra el sistema de amenaza persistente y el mantenimiento de la Seguridad y Defensa del país.

Que así mismo, se plantea la necesidad de garantizar el transporte aéreo del personal de conscriptos que requiere la Fuerza para garantizar la seguridad de los cuarteles y bases fijas de las unidades militares que conforman la institución. Esta necesidad sentida se plantea en cuatro fases de incorporación para la vigencia 2023, las cuales realiza el Comando de Reclutamiento y Control Reservas. Es así como el Ejército Nacional de Colombia requiere los apoyos necesarios para continuar con operaciones Ofensivas, Defensivas, Sostenimiento y Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC), En este sentido, la carencia de esta necesidad causará un obstáculo de carácter multidimensional al no cumplir con estrategias primordiales como parte de la Acción Unificada del Estado, la cual busca con todos estos apoyos aéreos la articulación, sincronización y coordinación de las operaciones militares con el propósito de proteger a la población y sus recursos, buscando el control institucional del territorio en las áreas de atención prioritarias y haciendo definitivos los resultados alcanzados en las áreas previamente consolidadas

La necesidad de la contratación se adelanta bajo el amparo Legal y Constitucional, que ordena en el Art. No. 2 de la Constitución Política de Colombia que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO," y que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", en consonancia a lo estipulado en el artículo 217 de la Constitución Política, quien señala que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. LAS FUERZAS MILITARES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. (…)".

Que con el presente proceso de selección se pretende la ¨ CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAS Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/ EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023." a fin de ampliar la capacidad operativa y de reacción en apoyo aerotransportado de personal y suministros militares necesarios para el cumplimiento de las variadas y distintas operaciones militares que adelantan las unidades del Ejército Nacional.

Que contar con un transporte aéreo adecuado y seguro incide en la moral de los hombres que prestan sus servicios a la Patria en zonas lejanas y de difícil acceso, a donde sólo se puede llegar por vía aérea, así mismo en las zonas de alto riesgo de orden público que impiden realizar los desplazamientos por vía terrestre o fluvial; Con la adquisición del servicio de trasporte aéreo se verán beneficiadas las Unidades Militares comprometidas en especial las Divisiones territoriales y Fuerzas de Tarea del Ejército y sus unidades.

Que así mismo es de tener en cuenta que el transporte aéreo para las tropas, no puede ser atendido en su totalidad con las aeronaves pertenecientes a la Fuerza ya que estas se encuentran comprometidas en el desarrollo de las Operaciones, la División de Aviación debe cubrir la necesidad del servicio a través de empresas que cumplan con los requerimientos de orden técnico y legal, que brinden confianza, respaldo y calidad en los servicios requeridos, pero sobre todo seguridad al Ejército Nacional sobre la integridad de su personal y del cubrimiento de la necesidad planteada.

Que dicho lo anterior, es posible afirmar que la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional. Así como a la consecución de una fuerza terrestre que permitirá suplir efectivamente las necesidades del pueblo Colombiano, debido a que la actividad aérea permite la adaptabilidad de acuerdo a las necesidades del ambiente operacional (político-económico, social, militar, informativo, medio ambiente) facilitando integrar de manera continua y simultanea las tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad a través de la combinación de competencias distintivas.

Que de igual forma, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que *"(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (..) ",* teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército, es el arma que al interior del Ejército Nacional constituye el elemento de maniobra de la fuerza terrestre, proporciona movilidad y poder de fuego en el área de operaciones, cumpliendo labores de combate, apoyo y servicios para el mismo, la cual se ejecuta a través de la División de Aviación Asalto Aéreo, cuya misión es *"Ejecutar operaciones de Aviación proporcionando movilidad y maniobra aérea "oportuna y permanente" a las Unidades Divisionarias,*

especiales y a los componentes terrestres de las Unidades Conjuntas, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Articulo 217 Constitución Política de Colombia)

Que por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 *" Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que" Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."*

Qué ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor.MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

> *"De entrada el Despacho advierte que (…) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de "… contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (…) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

> *«(…) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (…) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad."*
>
> *(…)Seguridad y defensa nacional. «(…) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.(…)*

> *En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).*
> *(…)*
> *De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde "asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", mientras que al sector defensa compete "defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial", para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (…)*

Que como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Que así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que en relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Que por lo anterior, se hace necesario la es la "¨ CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAS Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/ EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023." una vez que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, a efectos de cumplir con la misión de mantener la estabilidad social y gobernabilidad, a través de la garantía del alcance y la profundidad en las operaciones realizadas por las tropas terrestres, mediante el apoyo a las operaciones militares realizadas por la Aviación del Ejército con misiones aéreas, que en ultimas permitirá al Ejército Nacional el cumplimiento de la misión y políticas establecidas por la nueva estructura de la Fuerza, apoyando la movilidad efectiva al

Comando de Reclutamiento y transporte aéreo de las diferentes unidades ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves**.**

Que dadas las características del objeto a contratar, en razón a la protección especializada que exige la actividad dentro de la fuerza es imperiosa la presente contratación, apoyando la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento, transporte de las diferentes unidades y ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves, la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE AVIACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que los servicios que se pretenden adquirir mediante el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 143-SASD-CENACAVIACION-2023** cuyo objeto es la **"CONTRATACIÓN DE HORAS DE VUELO PARA EL TRANSPORTE INTEGRAL DE PERSONAS Y CARGA DE LAS FUERZAS MILITARES/ EJÉRCITO NACIONAL EN AERONAVES DE ALA FIJA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2023."** Son requeridos para la defensa y seguridad nacional de acuerdo con la misión de la Aviación del Ejército Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL tal y como lo establece el Artículo 2, numeral 2, literal i, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, por los motivos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden Recursos

CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Coronel RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO
Elaboró: ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS
Asesor Jurídico.